

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Sr. Gobernador de la Coruña lo que copio:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una consulta elevada á este Ministerio por el Inspector de Beneficencia particular de la Coruña, y en que con ocasion de los diferentes términos empleados por las instrucciones de 7 de Enero de 1870 y por el Real decreto de 22 del mismo mes del año corriente para precisar las atribuciones de los suprimidos Administradores de patronatos y de los Inspectores de la Beneficencia particular existentes hoy, desea explicaciones precisas sobre la índole de las fundaciones confiadas á su inspeccion:

Resultando que la segunda de las instrucciones de 7 de Enero declaraba «que son objetos benéficos el señalamiento de dotas á doncellas de determinadas condiciones, ya para entrar en religion ó ya para tomar estado, las pensiones á huérfanos ó jóvenes pobres, bien para seguir una carrera profesional ó meramente científica, ó ya para aprender un arte ú oficio, los auxilios para redencion de cautivos, la fundacion de Hospicios, Hospitales, Casas de Maternidad y de misericordia y las limosnas de cualesquiera cantidades, y sea la que quiera la forma de su distribucion:»

Resultando que el art. 1.º del Real decreto de 22 de Enero dice: «que la Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y Administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en su nombre, y confiados en igual forma á corporaciones, Autoridades ó particulares determinados;» y que el art. 2.º de la misma disposicion añade que «las instituciones de Beneficencia particular son establecimientos destinados á la satisfaccion de necesidades permanentes, como Casas de Maternidad, Colegios, Hospicios, Hospitales y otros análogos, ó fundaciones sin este carácter conocidas comunmente con los nombres de Patronatos, Memorias, obras y causas pias y otros semejantes:»

Considerando que aunque no sean exactamente iguales los términos de las dos disposiciones citadas, y siquiera la última esté redactada con una generalizacion más conveniente, tambien es indudable que no se contradicen y que tienden al mismo fin:

Considerando que hasta la etimología de la palabra beneficencia, como ha informado el Consejo de Estado, indica bien que comprende todas las manifestaciones de la caridad en el socorro de la desgracia:

Considerando que las cargas de carácter benéfico, como las apuntadas, unas veces son las únicas que las respectivas fundaciones tienen, al paso que en otras ocasiones alternan con cargas puramente espirituales; y en uno y otro caso el Protectorado confiado á este Ministerio sólo alcanza á las primeras;

S. M. se ha dignado declarar que la accion de los Inspectores de Beneficencia particular se entiende hoy como ántes la de los suprimidos Administradores de Patronatos á todas la fundaciones particulares benéficas, y por sólo las cargas que las den este carácter, ya aparezcan solas, ya como es lo más comun, asociadas con otras espirituales.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, y como resolucion general á cuantas dudas análogas se susciten. Madrid 8 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevan-

do por lo ménos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El Director general, Jerónimo Borao.

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden expedida en 29 de Mayo último, se celebrará en esta Fábrica el día 6 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, la subasta pública para contratar la ejecucion de las obras de reparacion y cesion á la Casa de Misericordia de una parte del edificio de la citada Fábrica de Tabacos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y al plano y presupuesto que estarán de manifiesto en las Oficinas de este establecimiento.

Madrid 21 de Junio de 1872.—El Administrador-Jefe, Vicente Rodriguez Varo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de ejecutar por pública licitacion y de todo coste las obras necesarias en la Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid para la reparacion del depósito de la vena y cesion de una parte del local á la Casa de Misericordia, correspondiente al mismo edificio.

Condiciones generales.

1.º Para tomar parte en la subasta, que se verificará en el sitio y hora que expresen los anuncios con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 460 pesetas, que representa el 5 por 100 del total coste presupuestado.

Si el importe de esta cantidad se presentase en papel del Estado, es de necesidad se acompañen las pólizas de su adquisicion en Bolsa para acreditar su

propiedad y evitar los efectos de la reivindicacion, con arreglo á la Real orden de 30 de Mayo de 1861.

Asimismo deberá tenerse entendido que dicho importe no lo ha de componer el valor nominal, sino el efectivo de los valores que se presenten, segun el precio que tengan por la cotizacion oficial de la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

2.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.200 pesetas en que han sido presupuestadas las obras, no admitiéndose proposicion que exceda de esta suma.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo formado por la Direccion general de Rentas, contrayéndose al total de las obras y acompañándose al pliego de proposicion el documento que acredite el depósito previo que establece la condicion 1.º, siendo desechables las proposiciones que no reunan los requisitos establecidos.

4.º Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, dándose seguidamente principio á la apertura de los pliegos, que serán leídos públicamente por el orden de su presentacion, declarándose el remate en favor del mejor postor interinamente y no considerándose válida la subasta hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo motivo se le retendrá la garantia que haya presentado al tomar parte en la licitacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

5.º Las personas que suscriban las proposiciones y á cuyo favor estén extendidos los resguardos del depósito previo, deberán hallarse presentes en el acto de subasta ó legalmente representados.

6.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiese presentado.

7.º Aprobada la adjudicacion del remate por la Superioridad se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato, consignando previamente el rematante como fianza en la Caja general de Depó-

sitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate, la cual dejará en garantía y responsabilidad del cumplimiento de su contrato hasta la recepción definitiva de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitación y rigiendo para este depósito las mismas cláusulas establecidas en el segundo y tercer párrafo de la condición primera.

8.º Son de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura, que deberá formalizarse antes de los 15 días á contar del que se le comunique la aprobación del remate por la Superioridad, el pago de los derechos que ocasione el remate y demás diligencias que se practiquen, así como la contribución de subsidio que por este concepto pueda señalarse, y si no se presentase el rematante al otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, perdiendo la fianza de subasta y quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852: los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre las garantías de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

9.º En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicación, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnización bajo el pretexto de perjuicios sufridos.

10. La duración total de las obras será de 60 días correlativos, á contar desde aquel en que se comunique al contratista la orden de aprobación del remate, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada un día que exceda de dicho plazo si á juicio del Sr. Arquitecto de Hacienda no hubiese causas justificadas y ajenas á la voluntad de aquel que hubiesen motivado el retraso.

11. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó suspendiese las obras, se rescindirá el contrato y se ejecutarán por Administración las que falten, siempre de su cargo los mayores gastos que ocasionen y los perjuicios que por la demora sufra la Hacienda, quedando responsable con todos sus bienes; en el concepto de que se le exigirá esta responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, según establece el artículo 2.º, parte 3.ª de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

12. Concluidas todas las obras contratadas, se verificará la recepción provisional por el Arquitecto-Director de las mismas con precisa asistencia del contratista, procediéndose á un detenido reconocimiento de todas ellas, teniendo presentes las prescripciones consignadas en este pliego de condiciones y las demás que son consecuencia del proyecto aprobado; y si estuvieren conformes se levantará acta firmada por ambos, que deberá ser probada por la Superioridad, empezando

á correr el plazo de garantía desde la fecha de dicha aprobación. Este plazo será de un mes teniendo en cuenta la clase de obras que se ha de construir, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las de conservación y de reparación que fuesen necesarias.

13. Trascurrido aquel término se hará la recepción definitiva de dichas obras por el mismo orden que la provisional; y si del reconocimiento resultasen estas en buen estado, el contratista hará entrega formal de ellas, quedando relevado de toda responsabilidad. En caso contrario se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservación y para el uso en el menor plazo posible.

14. Se abonará al contratista el valor de las obras después de que por el señor Arquitecto de Hacienda se haya expedido certificación de haberse ejecutado y previa consignación de fondos.

15. En el caso de que por la Superioridad se dispusiese la cesación ó suspensión indefinida de las obras, podrá el contratista exigir se proceda á la recepción de las ejecutadas y á la liquidación correspondiente, abonándosele los materiales acopiados y puestos al pié de la obra.

16. Las cantidades que en el presupuesto están consignadas para gastos imprevistos y honorarios del Sr. Arquitecto son invariables, y no será de abono al contratista la primera sino en la parte que le pudiera corresponder como pago de las obras que resultasen además de las presupuestadas, ya por mayor cantidad de ellas, ya por la necesidad de ejecutar otras no previstas ni clasificadas en dicho presupuesto, y siempre bajo orden expresa del Sr. Arquitecto, debiendo abonar á este facultativo los expresados honorarios, quien le entregará el correspondiente resguardo.

17. Para los efectos del cumplimiento de este contrato las disposiciones gubernamentales son ejecutivas, quedando sin embargo el derecho al contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

18. Serán consideradas como parte integrante del presente pliego de condiciones, como si en él se hallasen inscritas, las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852 sobre contrataciones de servicios públicos.

Condiciones facultativas.

19. Son objeto de este contrato las obras que se expresan en el adjunto presupuesto, las que detalla el plano y las que menciona el presente pliego de condiciones, y también las complementarias ó accesorias de las principales que determinan aquellos documentos y que por su poca importancia no se hallan mencionadas en los mismos.

20. La contratación de estas obras se entenderá en su totalidad de todo coste, y en su consecuencia serán de cuenta del contratista el pago de los jornales, materiales, útiles, herramientas, auxiliares de todo género en absoluto que necesite para llevar á efecto las obras que contrata, así como el abono y la responsabilidad personal de cuantos perjuicios, atropellos, desperfectos y desgracias causen y puedan sufrir sus operarios, ya sea por descuido, mala fé, negligencia ó falta de aptitud de los mismos.

21. El contratista no podrá ceder, traspasar ni subrogar el presente contrato

ni en todo ni en parte en persona alguna, sino que habrá de ejecutar los trabajos por sí y sus operarios, siendo él el único responsable, á cuyo efecto deberá permanecer constantemente en la obra para dirigirlos y oír las disposiciones que le dicte el Sr. Arquitecto, nombrando una persona práctica, perita y entendida para que le represente y sustituya en los momentos de ausencia necesaria.

22. El contratista no podrá hacer alteración ni modificación alguna en los trazados ó replanteos ni construcción de la obra ni aun á título de mejora, sino que obedecerá puntualmente y con la mayor exactitud las que expresan el plano, presupuesto y pliego de condiciones, debiendo demoler cuanto ejecute de otra manera y no esté autorizado por orden escrita del Sr. Arquitecto.

23. Si durante la marcha de los trabajos, al terminarse las obras ó después de concluidas, se observasen alteraciones, variaciones, desperfectos ó vicios de construcción, por insignificantes que sean, el contratista queda obligado á corregirlos ó á demoler las obras según lo disponga el Sr. Arquitecto, quien exigirá con el mayor rigor el cumplimiento de lo pactado, tanto en las dimensiones y trazados, cuanto en la calidad y clase de los materiales que se han de emplear.

24. El contratista dará principio á los vaciados para la zanja del cimiento del muro de separación del patio que se debe dividir, bajando hasta la profundidad de un metro con un ancho de 85 centímetros.

También practicará de la armadura de toda la crujía de la calle de las Provisiones hasta su testero ó fachada á la del Meson de Paredes, extrayendo diariamente al campo las tierras y escombros conforme los vaya produciendo.

25. El cimiento se construirá con pedernal y mortero de cal y arena, preparando antes el terreno bien á nivel y los paramentos del cajero bien aplomados, procediendo al macizado por bancos de pedernal á nivel bien colocados, calzados y enripiados.

El mortero se formará en la proporción de dos partes de arena por una de cal, siendo esta de la Alcarria y apagada por el método de aspersion en era, zarrandeándola, lo mismo que la arena, por zarranda espesa y haciendo después la mezcla, que será bien batida.

26. La fábrica de ladrillo se elevará sobre el referido cimiento con el espesor que marca el plano y la altura de tres metros cincuenta centímetros, procurando guardar bien los aplomos y trabazones, con buen reparto de hiladas, enfoscando después ambas fachadas con estuco de cal y terminando con una albardilla de baldosa común á dos aguas ó de teja sentada con mortero.

27. Las armaduras se construirán en la forma que expresa el presupuesto, empleando madera de Cuenca sin defecto alguno, colocándose seis cuchillos en toda la línea de la crujía de siete correas de 0,10 por 0,14 de escuadría, tres generales en cada faldon y la hilerera. Los parrillos ó cabrios tendrán la escuadría de 0,07 por 0,11, y se repartirán en tramos de cuatro y cinco, y la construcción de las lucernas se hará en la disposición y forma que ordene el Arquitecto, colocando persianas fijas de armadura de 0,07 por 0,11 de escuadría, y las tabillas serán de tabla de pulgada, fijas y espaciadas convenientemente para establecer la ventilación y facilitar la luz, al

mismo tiempo que para evitar los efectos del agua-viento, pintándose todo con tres manos de color verde al óleo.

28. Los canalones y bajadas serán de media plancha de zinc del núm. 13, sujeto al canalón con hierros espaciados 30 centímetros uno de otro y clavados estos en un restrel de madera de 0,07 por 0,11 de escuadría, y las bajadas sujetas con horquillas por lo ménos una por cada metro lineal.

29. El revoco de las fachadas se ejecutará repellando y reinchiendo previamente en todos los puntos que sea necesario con ladrillos y mortero común mezclado con cemento hidráulico de buena calidad en una proporción conveniente para ser pronto fraguado, después se enforcará con mortero ordinario de cal y arena, tendiendo luego el estuco y ejecutado por último el pintado á la cal del color que se designe imitando un orden de construcción.

El alero y canalón se pintarán también del color que se disponga con dos y tres manos al óleo.

30. Todas las demás armaduras, á excepción de la que totalmente se ha de construir de nuevo, se repararán en la extensión que determina el presupuesto, colocando los nuevos pares, entablado y teja en todos los puntos que sea indispensable.

El recorrido de los tejados en el resto se hará á canal descubierta, recibiendo con yeso en todos los caballetes, boquillas, cimas y respaldos y reponiendo de teja nueva que fuere indispensable, cuya cantidad se ha calculado al ménos en 2.000 para la correspondiente partida de reparación que establece el presupuesto.

31. El encañado de algunos trozos de los techos de la parte de local que se destina á Colegio, se ejecutará con la mayor perfección, clavando bien la caña, y los guarnecidos se harán picando previamente las partes que se conserven en mediano estado y haciendo los reinchidos de yeso negro en todos los puntos donde el guarnecido esté abolsado, tanto en los muros como en los techos de toda la parte que se destina á Colegio.

32. Los blanqueos se harán picando y rayando antes, tendiendo después y lavando á paño en los techos hacia la luz, procurando la mayor perfección en los empalmes y que no salgan manchas por efecto de la mala calidad del yeso ó sus condiciones salitrosas, en la inteligencia de que el contratista ejecutará tantas veces como sea necesario todas las obras que adolezcan del menor defecto á juicio del Arquitecto.

33. Los tabicados serán del grueso de tercia, entramando y tabicando con ladrillo recocho y mortero de cal en los cuarteles hasta la primera puente del entramado, dando de mano y chapando con yeso los piés derechos, y el resto se tabicará asimismo con yeso y ladrillo recocho.

34. Los entarimados se armarán colocando los restreles á la distancia de 50 centímetros de eje á eje, teniendo 10 centímetros de lado en escuadría y recibiendo los con puntos de fábrica. La tabla será de 10 centímetros de ancho por 25 milímetros de grueso, amachambrada, y se clavará con alfileres de seis centímetros de largo en todos y cada uno de los restreles, repasando después y desechando se toda la madera que tuviese el menor defecto.

35. La obra de carpintería de taller se circunscribe á reponer y encajalar

todas las piezas de puertas, ventanas y vidrieras de los huecos de la parte destinada á Colegio, y á construir las nuevas vidrieras antepechadas que fija el presupuesto, cuya construcción será de terciado con vierte-aguas y pilastras de una pieza y zócalo igual á las que existen en los huecos inmediatos, con inclusión de sus herrajes de colgar y de seguridad, y también la reparación y reposición de los herrajes que faltan á la carpintería antigua que se conserva.

36. La obra de pintura se hará rasando y limpiando bien todas las piezas, plasteciendo bien, picando los muros, dando la mano de imprimacion y tres del color que se elija, procurando la mayor perfeccion y esmero de esta obra.

37. En todos los pormenores y detalles propios de las obras, el contratista cumplirá debidamente las disposiciones que le dicte el Arquitecto-Director, ya sean relativamente á la forma ó manera de construcción y mejor acierto para la solidez y buen aspecto, al tenor de lo establecido en la condicion 19.

38. Las dudas ó interpretaciones que al contratista pudieran surgir del presente pliego de condiciones las resolverá el Arquitecto sin apelacion, conforme al espíritu del presente contrato.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Arquitecto del Ministerio de Hacienda, Joaquín María Vega.

Modelo de proposicion.

Don N. N....., vecino de....., que vive calle de....., piso....., núm....., enterado del presupuesto, plano y pliego de condiciones que se exigen para la ejecución á todo coste y por pública licitacion de las obras necesarias en la Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid para la reparación del depósito de la vena y cesion de una parte del local á la Casa de Misericordia correspondiente al mismo edificio, se compromete á la ejecución de dichas obras por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de la subasta, expresando la cantidad en letra y tomando por tipo de la unidad la peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real órden fecha 29 de Mayo, se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Junio de 1872.—El Director general, P. O., Nicolás del Alcázar y Ochoa.—Es copia, Rodríguez Varo.

PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Junta Facultativa económica.

Debiendo procederse en este establecimiento á la venta en pública licitacion de un omnibus grande y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas, se avisa al público que la subasta tendrá lugar el dia 3 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, y el pliego de condiciones correspondiente se hallará expuesto al público en la oficina del Sr. Comisario Interventor del mismo todos los dias laborables hasta el en que se verifique la subasta, de diez á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, así como los expresados efectos se hallarán de manifiesto en los almacenes del mismo establecimiento á las mismas horas.

Para tomar parte en esta licitacion se presentarán proposiciones en pliegos cer-

rados y arreglados literalmente al siguiente:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), que vive calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un omnibus grande y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas, existentes en el Parque de Artillería de esta capital, se compromete á satisfacer por..... (aqui se expresarán las cosas que sean) la cantidad de..... (tanto por pesetas y céntimos de peseta en letra sin enmienda) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 23 de Junio de 1872.—El Oficial Secretario, Natalio Gordo.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz Jimenez.

COMANDANCIA DEL REGIMIENTO LANCEROS DE LUSITANIA.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero del Regimiento Lanceros de Lusitania, se anuncia al público para que los de esta clase que deseen ocuparla puedan dirigir la competente instancia al Comandante Jefe de la P. M. del mismo, acantonada en Alcalá de Henares.

Los aspirantes han de presentar ó acompañar á dicha instancia el título correspondiente, certificacion de buena conducta y relacion de precios de las composiciones que se ofrezcan.

Dichos artistas se personarán en el citado canton á las doce del dia 28 del actual, ante la Junta que ha de reunirse con dicho objeto, á la que han de presentar una obra de muestra construida por los mismos.

Alcalá de Henares 19 de Junio 1872.—El Comandante Jefe, Diego Pacheco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman N., cuyo sujeto, á las diez de la noche del 24 de Diciembre último en la Cuesta de Santo Domingo, hirió en el brazo izquierdo á Juan Jarava Fernandez, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de Santa Cruz, como tambien Juan José Fernandez, que reside calle del Fomento, núm. 34; apercibidos que de no presentarse á celebrar un juicio de faltas por las lesiones referidas se procederá á lo que corresponda.

Madrid 18 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á Leon García, cosechero de vinos, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa pendiente en el mismo por lesiones inferidas á su criado Laureano Francisco de Diego por una coz de una de las mulas del carro que guiaba y de la propiedad del Leon en la mañana del 12 de Marzo último en el sitio titulado Arroyo

de Meaques; apercibido que pasado aquel término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 15 de Junio de 1872.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de la Cruz Pastor, natural de Alcázar de San Juan, é Isidro Herrera Ruiz, que lo es de Cáceres, que manifestaron residir en Madrid, barrio de las Injurias, Casa blanca, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Escribanía del que refrenda á fin de notificales la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se les siguió por tentativa de hurto, y entregarles á la vez varios efectos que obran depositados á consecuencia de la misma.

Dado en Torrelaguna á 17 de Junio de 1872.—Miguel Plácido Sierra.—De órden de su señoría, Félix Sanz y Parra.

Juzgado municipal de Villarejo de Salvanés.

Don Manuel Lopez Villaseñor, Juez municipal de esta villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon.

Hago saber que habiendoseme presentado en el dia 12 del actual por el Guarda mayor municipal una caballería mayor que se hallaba pastando en las afueras de este pueblo, é ignorándose quién sea su dueño, se anuncia al público para que la persona interesada se presente en este Juzgado municipal en el improrogable término de ocho dias, á contar desde su publicacion, quien dando las señas de dicha caballería y acreditando su legitima procedencia le será entregada; advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública licitacion.

Dado en Villarejo de Salvanés á 18 de Junio de 1872.—El Juez Municipal, Manuel Lopez Villaseñor.—Por su mandado, Fernando Ruiz Salazar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Alpedrete.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73 se halla terminado y expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, de los cuales se contará como primero el de la fecha del BOLETIN en que se inserte este anuncio.

Las reclamaciones que se presenten trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes populares de Madrid, Collado Villalba, Colmenar Viejo, Boalo, Moralzarzal, Galapagar, Valdilecha y Los Molinos se servirán dar publicidad á este anuncio.

Alpedrete 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Victor Sadia.

Alcaldía popular de Aranjuez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo está terminado y expuesto al público por ocho dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaria del Ayuntamiento, en cuyo periodo tanto los vecinos como hacendados forasteros podrán acudir si gustan para enterarse de sus respectivas cuotas impuestas.

Aranjuez 21 de Junio de 1872.—El Teniente Alcalde, Manuel Rivera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Martin, Secretario.

Alcaldía popular de Arganda del Rey.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería señalada á este pueblo para el año próximo venidero, se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo hubiese; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidos y les parará perjuicio.

Arganda del Rey 21 de Junio de 1872.—El Alcalde, J. de Quesada.

Alcaldía popular de Arroyomolinos.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa de Arroyomolinos correspondiente al año económico de 1872-73 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, en cuyo periodo podrán examinarle los contribuyentes comprendidos y exponer las reclamaciones que crean convenientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Móstoles y Moraleja de Enmedio den publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Arroyomolinos 21 de Junio de 1872.—El Alcalde, Santiago Martin.—José Alfonso Pacheco, Secretario.

Alcaldía popular de Cadalso.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa el padron de riqueza de este distrito municipal por término de ocho dias para oír reclamaciones sobre las cuotas imponibles señaladas á cada contribuyente y sobre las cuales ha de repartirse las cantidades correspondientes en el repartimiento de inmuebles del año económico de 1872 al 73, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidas las que se propongan; suplicando al Alcalde de Cenicientos haga público entre sus vecinos el presente anuncio.

Cadalso y Junio 19 de 1872.—Bonifacio Alcázar.

Alcaldía popular de Canencia.

Por disposicion del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se subastan en pública licitacion los derechos sobre los articulos de comer, beber y arder establecidos como arbitrio municipal para cubrir el presupuesto en el próximo año económico de 1872 á 73, y para sus dos remates se han señalado los domingos 23 y 30 del actual, á las diez de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, donde se hallan de manifiesto las tarifas y condiciones acordadas para dicho arbitrio.

Canencia 17 de Junio de 1872.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

Alcaldía popular de Canillejas.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al ejercicio próximo de 1872 á 73 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde esta fecha, para oír de agravio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canillejas 22 de Junio de 1872.—El Alcalde, Angel Benito.—Casiano Guijarro, Secretario.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico de 1872 á 1873, formado por el Ayuntamiento, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas las reclamaciones que se presenten, parando el perjuicio que es consiguiente á los contribuyentes.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean justas dentro de dicho término y no aleguen ignorancia.

Cercedilla 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Miguel Gutierrez.

Alcaldía popular de Collado Villalba.

Se halla terminado y expuesto al público por el término legal el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el año económico de 1872 á 1873 perteneciente á esta localidad, para oír reclamaciones.

Collado Villalba 18 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eugenio Lavera.

Alcaldía popular de Horcajuelo.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este pueblo para el año de 1872 á 1873, para que todos los contribuyentes comprendidos en él que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones convenientes.

Horcajuelo 22 de Junio de 1872.—Por el Alcalde, el Teniente, Francisco Hernan.—Juan Antonio Bermejo, Secretario.

Alcaldía popular de La Aceveda.

El reparto municipal de este pueblo de la contribucion territorial se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan reclamar de agravio si se creen perjudicados; debiendo advertir que pasado dicho término no serán oídos.

La Aceveda 23 de Junio de 1872.—El Alcalde, Raimundo Sanz.

Alcaldía popular de La Cabrera de Buitrago.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la plaza pública, núm. 8, y por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, el reparto original de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1872 á 1873, á fin de oír reclama-

ciones, y pasado dicho término no serán resueltas.

Los Sres. Alcaldes de Cabanillas de la Sierra, Valdemanco, Lozoyuela y Torrelaguna darán publicidad á este aviso.

La Cabrera de Buitrago 23 de Junio de 1872.—El Alcalde popular, Manuel Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, el Secretario, Florentino de la Fuente.

Alcaldía popular de los Hueros.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en uso de sus atribuciones y en conformidad á la ley de 23 de Febrero de 1870, tienen acordado el arrendamiento en pública licitacion como arbitrio municipal, del peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo y condiciones acordados que se hallan de manifiesto en el acto de la subasta, que se celebrarán los dias 25 y 30 de los corrientes en la sala consistorial, de doce á una de sus tardes.

Se hace público á fin de convocar licitadores en los dias señalados.

Los Hueros 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Rufino Gonzalez.

Alcaldía popular de Lozoya.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad por el tiempo que previene la ley el reparto de la contribucion territorial para oír de agravios; en la inteligencia que pasado el tiempo no há lugar á reclamacion alguna.

Lozoya 23 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Hernanz.

Alcaldía popular de Majadahonda.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, contados desde esta fecha, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1872 á 1873.

Los contribuyentes que gusten enterarse de sus respectivas casillas pueden verificarlo en el expresado término; pues trascurrido no se oirá reclamacion alguna.

Majadahonda 19 de Junio de 1872.—El Alcalde, Rufino Bustillo.—De su orden, Juan Guijarro, Secretario.

Alcaldía popular de Navacerrada.

Cumpliendo el arriendo de la casa fonda, propia del comun de vecinos de esta villa, en 8 de Setiembre próximo venidero, y debiendo de procederse á nuevo arriendo por tres años, como hasta ahora se ha ejecutado, el Ayuntamiento ha acordado tenga efecto su remate con arreglo al reglamento de propios el dia 14 de Julio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Navacerrada 15 de Junio de 1872.—El Alcalde, Bernardo Jorge.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

Fijado por la Junta municipal el presupuesto para el año económico de 1872 á 73, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en subasta pública los siguientes arbitrios consignados en aquel:

Tipo de subasta.	Pesetas céntimos.	
	Pesetas	Céntimos
ARBITRIOS.		
Medida de vino, vinagre y aguardiente al por mayor.	9.716	40
Idem de granos y peso de garbanzos.	2.276	37
Fiel almotacen.	827	37
Derecho de degüello en el matadero.	1.000	00
Impuesto sobre las carnes de hebra.	6.500	00
Derecho de degüello de reses de cerda y de introduccion de tocino y embutidos.	4.711	57
Impuesto sobre la venta al pormenor de vinos, vinagre, aguardiente, licores y cerveza.	5.000	00
Derechos de introduccion sobre varios artículos de comer, beber y arder.	4.500	00
Derechos de puestos en plaza y demás servidumbres de la vía pública.	2.250	00

Y para el primero y segundo remates ha señalado respectivamente los dias 23 y 30 del presente mes, desde las nueve de la mañana, bajo las bases y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Navalcarnero 20 de Junio de 1872.—Manuel Pablos.—Carlos Ruiz, Secretario.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 275 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por sola la residencia, pagándose por separados los medicamentos que por disposicion de esta autoridad local sean suministrados á pobres de solemnidad.

La poblacion, que consta de 227 vecinos, se halla situada en punto céntrico de otras que por carecer de botica se han surtido comunmente de la de ella.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta del Gobierno y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo del Rey 27 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Atanasio Diaz.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

El repartimiento municipal de este pueblo correspondiente al año económico de 1871 á 1872 para enjugar la suma que este Ayuntamiento adeuda por concepto de gastos provinciales del citado año, formado por la Junta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el improrogable término de ocho dias, á fin de que todo el que guste pueda enterarse de él y producir las reclamaciones que crea justas; pues pasado el cual no serán oídas.

Villaviciosa de Odon 19 de Junio de 1872.—El Alcalde popular, Juan Medrano.

Alcaldía popular de Venturada.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, por término de ocho dias, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, con el fin de oír las reclamaciones que contra él se interpongan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Redueña, Cabanillas, Torrelaguna, Guadalix, El Vellon, Pedrezuela y El Molar

se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Venturada 19 de Junio de 1872.—El Alcalde, Presidente, Antonio Hernan.

Alcaldía popular de Velilla de San Antonio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo se encuentra terminado y de manifiesto al público el repartimiento de la contribucion territorial para 1872 á 73, para que los vecinos y terratenientes inscritos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en el preciso término de ocho dias de como aparezca este anuncio inserto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y pasados que sean no se dará oído á ninguna.

Velilla de San Antonio y Junio 19 de 1872.—El Alcalde, Máximo del Campo.—Tomás Estéban, Secretario.

ANUNCIOS.**MERCURIO,**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de sociedades mineras fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez para que satisfagan sus descubiertos á los socios que á continuacion se expresan:

D. José Juan Alcolea Vilar, por los dividendos primero y segundo de su accion núm. 115, importantes rs. vn.	120
D. Juan Asensio Parra, por idem idem de la núm. 120.	120
D. Juan de la Parra Fernandez, por id. id. de la núm. 117.	120
Doña Carmen Alvarez, por idem idem del primer cuarto de la número 82.	30
Doña Pilar Ocio, por id. id. del tercer cuarto de la núm. 64.	30
D. José Beltran, por id. id. de los dos cuartos primero y segundo de la 83.	60
D. José Elias Carbonell, por idem idem de sus cuatro acciones, cuartos tercero y cuarto de la 13, la 15, 16, 49 y primero y segundo cuarto de la 54.	480
D. Santiago Alcazar, por idem idem de su accion, cuartos tercero y cuarto de la 12 y primero y segundo de la 105.	120

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que se les pasa con esta fecha.

Madrid 21 de Junio de 1872.—El Secretario, R. Pain.

El dia 22 de Junio de este presente año se ha extraviado una jaca castaña, con aparejo redondo de lechero, que se compone de jalma abierta por delante y por debajo cubierta de esparto, una manta de jerga, unos lomillos de montar y dos ropones, uno debajo de los lomillos y otro encima, cabezada con ramal nuevo: el extravió ha sido entre la Colonia la Concepcion y Canillejas, y el amo vive en Madrid, calle ancha de San Bernardo, número 1, horchatería.

Madrid 24 de Junio de 1872.—Jesús Camarena.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.